

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

1551/2021

Nombre del sujeto obligado

Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio

Fecha de presentación del recurso

12 de julio de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

15 de septiembre de 2021

**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

“...El sujeto obligado de manera dolosa, a manera de intimidación, pone en consulta directa en sus instalaciones la documentación solicitada, cuando claramente se solicitó se remitiera por la plataforma INFOMEX, así como de manera indebida, sin justificación alguna y con afán de ocultar información pública, la declara como confidencial, sin ni siquiera remitir la versión pública a la que se encuentra obligado (cubriendo los posibles datos personales). Motivo por el cual solicito la protección del H. ITEI, para que lo obligue a entregar la información y sancione su actuar doloso por ocultar información sin justificación alguna...” (SIC)

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO****AFIRMATIVA PARCIALMENTE**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1551/2021**
SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1551/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 25 veinticinco de junio de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 05468921.

2. Respuesta. El día 07 siete de julio del año 2021 dos mil veintiuno, tras los trámites realizados, a través del Director de la Unidad de Transparencia, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA PARCIALMENTE**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 12 doce de julio del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del sistema infomex, correspondiéndole el folio RR00022421.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 14 catorce de julio del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1551/2021**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 16 dieciséis de julio del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **1551/2021**. En ese contexto, **se**

admitió el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1056/2021**, el día 16 dieciséis de julio del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos.

6. Se recibe informe de contestación. Por acuerdo de fecha 06 seis de agosto del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico el día 21 veintiuno de julio de 2021 dos mil veintiuno, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el día 06 seis de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

7.- Notifíquese mediante lista. Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de agosto de 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora dio cuenta que el acuerdo de fecha 06 seis de agosto de 2021 dos mil veintiuno, se notificó vía correo electrónico, debiendo ser mediante lista publicada en los estrados de este instituto; no obstante, refiere que dicho actor procesal no genera menoscabo en los derechos de las partes.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 09 nueve de agosto de 2021 dos mil veintiuno.

8. Se reciben nuevas constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico el día 31 treinta y uno de agosto de 2021 dos mil veintiuno, el cual visto su contenido se advirtió que remitió alcance a su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el día 02 dos de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.

9.- Sin manifestaciones. Por acuerdo de fecha 09 nueve de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario, dio cuenta que fenecido el término otorgado a la parte recurrente a efecto de realizar manifestaciones respecto de las constancias remitidas por el sujeto obligado y remitidas a través de acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto del mismo año, éste fue omiso.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 09 nueve de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1,

fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Notificación de la respuesta:	07/julio/2021
Surte efectos la notificación:	08/julio/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	09/julio/2021
Concluye término para interposición:	12/agosto/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	12/julio/2021
Días inhábiles	19 a 30 de julio de 2021 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción IV y VI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada, Condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“...Solicito el contrarecibo (documento no datos) debidamente firmado de los trabajadores, servidores públicos, prestadores de servicio externo, por honorarios o cualquier otra denominación que le de la dependencia, en donde se establece la cantidad pagada de manera quincenal por su trabajo o los servicios prestados.

Lo anterior de TODO el personal de la Dirección General Jurídica de la SIOP...”sic

Por su parte con fecha 07 siete de julio del año en curso, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**, del cual se desprende

lo siguiente:

Resolutivo:

I.- Este sujeto obligado es competente para dar seguimiento a su solicitud.

II.- La información solicitada se gestionó con la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado sectorizada en la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio.

III.- En respuesta a su solicitud, dicha Secretaria realizó las gestiones correspondientes y hacen de su conocimiento que, el sentido de la respuesta es AFIRMATIVA – PARCIALMENTE (por confidencialidad) de conformidad a lo dispuesto al artículo 86.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de acuerdo a lo manifestado en el oficio SIOP/TRANSPARENCIA/1374/2021; por la Dirección General Administrativa de Infraestructura.

En atención a lo anterior le comunico, que se entregará la información solicitada a través de consulta directa previa cita, siendo puestos a disposición los documentos en versión pública por contar con datos personales.

La versión pública se realizará en apego al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con los Lineamientos Generales en materia de clasificación y

desclasificación de la información y para la elaboración de las versiones públicas, emitidos por el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia.

En este contexto, puede acudir a consulta directa en versión pública, en las instalaciones que ocupa La Coordinación de Área Jurídica y Enlace de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, en términos de los artículos 87.1 fracción I y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para lo cual deberá acudir previa cita, en las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado, sita en Av. Alcalde 1351, tercer piso (Coordinación de Área Jurídica y Enlace de Transparencia) código postal 44270, colonia Miraflores, a efecto que se fije día y hora dentro del horario de atención (09:00 am – 03:00pm) a elección del solicitante para la consulta, en la cual se le facilitará la documentación que contiene la información en mención.

Lugar: la consulta directa de documentos se hará en el lugar donde se encuentren los mismos, a quien presente el acuse o comprobante de solicitud de la información, junto con una identificación oficial, al servidor público responsable.

Tiempo: la consulta directa de documentos podrá realizarse en cualquier día y hora hábil a elección del solicitante, a partir de la notificación de la respuesta de la solicitud que lo autorice.

El recurrente inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

“...El sujeto obligado de manera dolosa, a manera de intimidación, pone en consulta directa en sus instalaciones la documentación solicitada, cuando claramente se solicitó se remitiera por la

plataforma INFOMEX, así como de manera indebida, sin justificación alguna y con afán de ocultar información pública, la declara como confidencial, sin ni siquiera remitir la versión pública a la que se encuentra obligado (cubriendo los posibles datos personales). Motivo por el cual solicito la protección del H. ITEI, para que lo obligue a entregar la información y sancione su actuar doloso por ocultar información sin justificación alguna...” (Sic)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través de su informe de ley, ratificó en su totalidad su respuesta inicial.

De forma posterior, remitió informe en alcance del cual de manera medular se desprende que generó actos positivos consistentes, en generar nueva respuesta a través de la cual entregó la versión pública de las primeras veinte hojas de la información solicitada y dejó a disposición del recurrente la información restante para su consulta directa.

Analizado lo anterior, se advierte que le asiste parcialmente la razón a la parte recurrente de acuerdo a las consideraciones:

De la respuesta emitida y notificada por el sujeto obligado, se advierte que informó que la información solicitada guarda parcialmente el carácter de confidencial, razón por la cual condicionó el acceso a lo solicitado a la consulta directa, situación que incumple con el medio de acceso elegido por el hoy recurrente.

No obstante lo anterior, a través de alcance a su informe de ley, remitió las primeras 20 veinte copias der la información solicitada, lo anterior de conformidad con el artículo 25.1 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y dejó la información restante para su consulta directa sin costo.

Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones

(...)

XXX. Expedir en forma gratuita las primeras veinte copias simples relativas a la información solicitada;

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, toda vez que el sujeto obligado en actos positivos proporcionó las primeras 20 veinte copias de la información solicitada y dejó a disposición del hoy recurrente la información restante para su consulta gratuita, por lo tanto, se tiene que garantizó el derecho de acceso a la información del hoy recurrente; en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

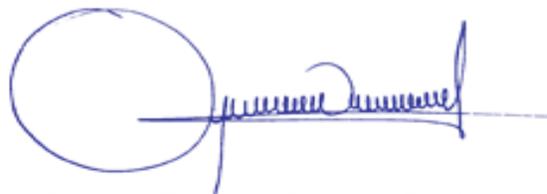
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1551/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG